

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GENID MARÍA MEJÍA RIVERA c.c: 43.016.544
DEMANDADO	COLPENSIONES EPM
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2018 00223 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	SE EFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD – REQUIERE - VINCULA

Establecen los artículos 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso el deber del funcionario judicial, revisar en todo momento las diligencias adelantadas, a efectos que se desarrollen con pulcritud y de cara a los hechos y normas aplicables al caso.

Así pues, examinado el expediente, el Despacho encuentra necesario realizar control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con la vinculación, citación y notificación de la señora LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE¹.

En el sub judice, se tiene que, mediante auto del 6 de junio de 2018, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín admitió demanda formulada por GENID MARÍA MEJÍA RIVERA contra COLPENSIONES y EPM, en la misma providencia ordenar citar en calidad de interviniente excluyente a la señora LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE, quien se notificó personalmente el 13 de marzo de 2020 (fl. 326).

De la documental aportada con la demanda, advierte el Despacho que mediante Resolución GNR 42654 del 9 de febrero de 2016 a la señora MEJÍA MONSALVE le fue reconocida sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor Mejía Rivero Eugenio de Jesús, por parte de COLPENSIONES².

Así las cosas y teniendo en cuenta que en la presente demanda se solicita el 100% de la sustitución pensional causada con ocasión al fallecimiento de EUGENIO DE JESÚS MEIGA RIVERO, se concluye que LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE tiene facultad dispositiva del derecho reclamado y no debía ser integrada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente, sino como litisconsorte necesario por pasiva, por lo que, a efectos de evitar posibles nulidades y no vulnerar el derecho de defensa y al debido proceso, se dispondrá dejar sin efectos, la plurimentada vinculación en calidad de interviniente excluyente y las actuaciones derivadas de ella y citar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE.

Ahora bien, para proceder con la citación y notificación respectiva, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de tres (3) días, allegue la dirección

¹ Fl.186, y 326

² Archivo GEN-RES-CO-2018_12062978-20180926100721 expediente administrativo Fl. 212

electrónica y física de LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE que repose en sus bases de datos, en el mismo sentido se requerirá a la demandante.

Una vez se cuente con la dirección de notificación, procédase con la notificación personal de este auto y del que admitió la demanda, preferentemente por medios electrónicos, ello de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual será realizado por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se insta al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones para evitar doble notificación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, se ordena dejar sin efecto la vinculación en calidad de interviniente y las actuaciones que de ello se derivaron y vincular a **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** con **C.C. 43.588.260** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIOENS para que, en el término de tres (3) días, allegue la dirección electrónica y física que reporta la señora **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** en sus bases de datos y a la parte actora, que informe si tiene conocimiento de su domicilio o residencia, para llevar a cabo la notificación personal.

CUARTO: Una vez se allegue la información requerida, notifíquese este auto y el que admitió la demanda a la señora **LINA CLAUDIA MEJÍA MONSALVE** en los términos establecidos en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66893df6cd9ae66e14a8deedf305b98e04bb0e031f0dce0b852c982a18fb951**

Documento generado en 11/11/2021 10:25:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>